

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Simulación
Rad. Nro. 11001310302420220028000
Demandante: CESAR AUGUSTO ZEA GRISALES
Demandados: FERNANDA LUCÍA ALARCÓN PARRAGA Y MARÍA TERESA PARRAGA SOLORZANO

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y se encuentra que ésta reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 89 y del Código General del Proceso se DISPONE:

Primero: ADMITIR a trámite la presente demanda declarativa de SIMULACIÓN ABSOLUTA formulada por CESAR AUGUSTO ZEA GRISALES, en contra de FERNANDA LUCÍA ALARCÓN PARRAGA y MARÍA TERESA PARRAGA SOLORZANO.

Segundo: NOTIFÍQUESELE a la demandada FERNANDA LUCÍA ALARCÓN PARRAGA el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Informándoles además que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

De otra parte, NOTIFÍQUESELE a la demandada MARÍA TERESA PARRAGA SOLORZANO el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándoles copia de la demanda y sus anexos. Informándole además que se les corre traslado del libelo por el término legal de veinte (20) días. (Art. 369 *ejusdem*)

Tercero: Se RECONOCE a ELSIE MABEL SANTIAGO RODRÍGUEZ, como apoderada judicial del demandante en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

Cuarto: Previo al decreto de medidas cautelares conforme lo dispone el art. 590 núm. 2 del Código General del Proceso, préstese caución por valor de **\$150.000.000.00** pesos m/cte.

Quinto: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en los arts. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y 3 del Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ